



Castilla-La Mancha

Delegación Provincial

Consejería de Fomento

Comisión de Concertación Interadministrativa

Avda. de España, 8-b -02071 Albacete

NUESTRA REFERENCIA:
URBANISMO

D. DESIDERIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
Pl. de la Constitución, nº1

ASUNTO:
Notificación acuerdo CCI.
Expte. PL 13/21

02612-MUNERA (ALBACETE)

Por medio del presente escrito se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión de Concertación Interadministrativa, en sesión celebrada el día **23 de febrero de 2023**, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

2.- MUNERA.- Expte. PL 13/21. Modificación nº 9 de las Normas Subsidiarias.

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación detallada de la propuesta del informe único de concertación elaborado a la vista de los informes emitidos por los distintos órganos sectoriales, que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los técnicos de esta Delegación Provincial.

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 135.2 b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, con las consideraciones y observaciones que, a continuación, se detallan:

A) En cuanto al expediente administrativo tramitado:

1. El Pleno del Ayuntamiento ha aprobado inicialmente en dos ocasiones (21/10/2021 y 28/10/2022) la modificación de las Normas Subsidiarias, cuando dicha aprobación no debería haberse realizado hasta que no se hubiera emitido el presente informe único de concertación previsto en el art. 10 TRLOTAU. De conformidad con el art. 36.3 TRLOTAU la aprobación inicial no podrá realizarse hasta que no esté concluida la fase de concertación con introducción de las modificaciones que procedan a la vista del resultado de la misma. En consecuencia, una vez rectificado el documento técnico, a la vista de este informe, deberá realizarse una nueva aprobación inicial.
2. Deberá aportarse certificado de la Secretaría del Ayuntamiento sobre el resultado de la fase de concertación en el que se relacionarán todas las Administraciones consultadas, indicando fecha de solicitud y si se ha emitido o no el informe solicitado.
3. Una vez realizadas las correcciones oportunas, a la vista de lo expuesto en este informe, se deberá proceder a la aprobación inicial de la Modificación propuesta por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con el art. 47.2 II) de la ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local. Una vez aprobada inicialmente se deberá solicitar a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la aprobación definitiva de la misma.
4. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de la letra A) del número 2 del artículo 36 del TRLOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y modificado por la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas, y se procederá en consecuencia, si procede, antes de la aprobación inicial.



5. Se deberá aportar un Documento de Refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación de las Normas Subsidiarias que se vea afectada por esta modificación. (art 121.1 RP).

B) Resumen de las principales consideraciones derivadas de los informes sectoriales emitidos:

No existen, en los informes sectoriales remitidos, consideraciones a destacar a los efectos de este informe.

C) En cuanto a la documentación técnica del proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias:

1. El nuevo artículo 215 no está adaptado al Reglamento de Suelo Rústico y, pese a la justificación contraria de la propia modificación, es más restrictivo que dicho reglamento. Además, el hecho de que recoja alguna excepción, pero no todas y que las que recoge no sean exactamente iguales a las de la norma, va a generar confusión, inseguridad y dificultades de aplicación.
2. Algunos de los gráficos en la versión enviada aparecen sólo parcialmente visibles. (pg.9, 10, etc.). Revisar.
3. No tiene cabida ni aporta nada, únicamente confunde, que en el Art. 215 de prevención del riesgo de formación de núcleo de población se haga referencia a la necesidad de autorización de Cultura en los bienes culturales (nada tiene que ver con el objeto de la modificación).
4. No deben formar parte de la documentación técnica de la modificación expresiones como "por petición expresa del Servicio de Urbanismo...", "A petición del Servicio de Cultura..." Los informes de las distintas administraciones afectadas están íntegramente en el expediente administrativo de la tramitación de la modificación que es su ubicación correcta.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA



Firmado digitalmente en ALBACETE a 27-02-2023
por Manuel Jesus Perez Tebar
Cargo: Jefe/a de Sección